

Constancia secretarial: informo señor Juez que, revisado el sistema Siglo XXI se encontró un memorial pendiente por resolver, cuyo contenido es la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente a la medida cautelar decretada. Así mismo, verificado el portal virtual del Banco Agrario, no se encontraron dineros a órdenes del proceso. Junio 17 de 2020.

Laura Chica Cano
Secretaria.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Terminación por pago total sin sentencia Nro. 0131

Radicado: 2020-00131

Por cuanto la solicitud que antecede se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 461 C. G. del P., a ello se accede y, en consecuencia, se declara **terminado por pago total de la obligación** el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Popular S.A. y en contra del señor Jaime de Jesús Giraldo Zuluaga.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que recaer sobre los inmuebles identificados con M.I. Nro. 001-544041 y 544018 de propiedad del demandado. En consecuencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Sur deberá cancelar el oficio Nro. 0498 del 17 de febrero de 2020. Ofíciase.

En atención a lo contemplado en el literal C del numeral 1º del artículo 116 del C. G. del P., desglósese el documento allegado como base de recaudo, con la constancia de que la obligación que aquí pretendía ejecutarse, se ha extinguido. En caso de que la parte interesada retirare dichos documentos, deberá previamente acreditar el pago del respectivo arancel judicial.

Publíquese la presente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

/LCH

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 DE JUNIO DE 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°. 53, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA CHICA CANO
Secretaria